

## Proyecto Boliviano de Ley Marco sobre Derechos Sexuales y Reproductivos\*

### Exposición de motivos

#### 1 Antecedentes

Los temas de sexualidad y reproducción tradicionalmente han sido enfocados desde la perspectiva de los servicios y, en este sentido, las políticas públicas diseñadas para proveer a la población de ellos, son asumidas como políticas de gobierno y no como políticas de Estado que trasciendan más allá de una gestión gubernamental. Esta forma de encarar la salud y la salud sexual y reproductiva en particular, ocasiona dificultades a la población en general, por que los problemas referidos a reproducción y sexualidad tienen que ver con una serie de factores, fundamentalmente con la construcción cultural de los roles sexuales femeninos y masculinos, lo que otorga desigual de poder a mujeres y hombres para tomar decisiones sobre su cuerpo, su sexualidad, su vida reproductiva.

Partiendo de la idea de que los derechos humanos son el *conjunto de procesos (normativos, institucionales y sociales) que abren y consolidan espacios de lucha por la dignidad humana*<sup>1</sup>, o como que *son las condiciones de vida- civiles, políticas, económicas, sociales y culturales- que permiten que las personas desarrollen plenamente sus cualidades de inteligencia y conciencia, a fin de que satisfagan sus necesidades espirituales y disfruten de un nivel de vida adecuado para su salud y bienestar (...), se basan en el convencimiento de que todas las personas deben disfrutar de una vida en la que se respete y proteja la dignidad y el valor de la persona...*<sup>2</sup>, es que en el presente trabajo se intentará superar las limitaciones que conlleva una mirada de la sexualidad y la reproducción únicamente desde la salud para avanzar hacia la perspectiva de los derechos humanos y de género. Esto es, como derechos sexuales y derechos reproductivos, que en el actual contexto de inequidad presente en la sociedad, demanda el reconocimiento y respuesta a las necesidades específicas de cada sexo, necesidades que se derivan de las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres.

\*El texto del Proyecto de Ley boliviano sobre Derechos Sexuales y Reproductivos, ha sido el resultado del esfuerzo coordinado del Fondo de Población de Naciones Unidas(UNFPA), de todas las fuerzas políticas democráticas de Bolivia representadas en el Parlamento y , especialmente, de la Diputada Julieta Montaña, Directora de a Oficina Jurídica Para la Mujer de Cochabamba. En estos momentos, el Proyecto ha pasado todos los trámites y votaciones reglamentarias de las instituciones legislativas bolivianas. Hoy por hoy (9 de Mayo de 2004) falta únicamente para su efectivación la firma de la Presidencia de la República (NOTA DEL EDITOR)

## 2 Necesidad de una Ley sobre Derechos Sexuales y Reproductivos

La normativa Jurídica inherente a los DD.SS y RR se halla dispersa. En materia sustantiva (estos derechos se encuentran en las normas sobre salud pública, en el Código de Seguridad social, en el Código Penal en lo relativo al aborto punible e impune y a diversos delitos sexuales, en la Ley sobre violencia en la Familia o Doméstica, en la Ley del Seguro Básico y en la Ley del Seguro Universal materno Infantil.

Estas normas al tocar parcialidades de los Derechos SS.y RR, desde un enfoque particular y no necesariamente desde la perspectiva de los Derechos Humanos y de Género, no dan la fortaleza necesaria que requiere un enfoque integral y menos contribuyen a preceptuar mecanismos adecuados para la tutela de los derechos que tratamos.

De ahí la necesidad de trabajar una Ley marco, que desde su aspecto normativo sustantivo, afiance y precise los derechos estipulados en instrumentos internacionales que sostienen que os derechos sexuales y reproductivos son parte intrínseca de los derechos humanos, y a nivel adjetivo señale las instancias y procedimientos administrativos, que garanticen su respeto.

## 3 Marco Jurídico Legal

El presente proyecto de Ley, desde el punto de vista jurídico legal se fundamenta en la Constitución Política del Estado, que en su art. 6° y 7° define los derechos jurídicos y fundamentales de la persona y en las siguientes convenciones internacionales a cuyo cumplimiento esta obligado el Estado boliviano:

- La Declaración Universal de los Derechos humanos (*Adoptada en 10 de diciembre de 1948*)
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (*Aprobado mediante Ley 2119 de 9 de septiembre de 1999*)
- Convención de los Derechos del Niño y la Niña (*Aprobada mediante Ley N°1152 de 14 de mayo de 1990*)
- Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales(*Aprobado mediante Ley 2119 de 9 de septiembre de 1999*)
- Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (*Aprobada mediante Ley 1100 de de 5 de septiembre de 1989*)
- Convención contra la Discriminación Racial (*Aprobada mediante Ley 1978 de 14 de septiembre de 1999*)
- Convención contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes (*Aprobada mediante Ley 1939 de 10 de febrero de 1999*)
- Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José (*Aprobada mediante Ley 1430 de 11 de febrero de 1993*)

- Convención Interamericana para la prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer ( Convención de Belen do Pará) (*Aprobada mediante Ley 1599 de 18 de agosto de 1994*)

Así mismo, se complementa en las declaraciones y resoluciones de las siguientes conferencias internacionales

- Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena 1993,
- Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo 1994 y
- Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing 1995

#### **4 Marco Conceptual**

El proyecto de Ley abarca los siguientes temas:

- a. Definición de los derechos sexuales, como el derecho humano de mujeres y varones a gozar de una vida sexual libre de violencia y gratificante, así como, tener control de su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva.
- b. Definición de los Derechos Reproductivos, como la capacidad de mujeres y varones de decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos. Incluyen el derecho a adoptar decisiones sin discriminación, sin coacción y sin violencia de conformidad con lo establecido en los instrumentos nacionales e internacionales de DD.HH. Comprenden el derecho de alcanzar el más elevado nivel de salud sexual y reproductiva
- c. Aspectos normativos de los derechos sexuales y reproductivos, que a su vez comprende:

- Prohibición de discriminación y definición de esta.
- Garantías para la atención integral de la salud sexual y reproductiva
- Obligaciones del Estado para la promoción de cambios culturales

#### **5 Estructura del Proyecto de Ley**

El presente proyecto propone una Ley Marco sobre Derechos Sexuales y Reproductivos que consta de un solo capítulo y 8 artículos.

Los tres primeros artículos definen los aspectos conceptuales.

El artículo cuarto prohíbe toda forma de discriminación.

El artículo quinto establece garantiza la atención integral de la salud sexual y reproductiva,

Los artículos sexto y séptimo definen las obligaciones del Estado para el cumplimiento de los objetivos de la Ley y el artículo octavo establece las sanciones a la inobservancia o violación de los derechos reconocidos por la Ley.

La Paz, abril de 2004

**Artículo primero:** El Estado boliviano reconoce a todas las mujeres y los hombres sin distinción de clase, edad, religión, género, origen étnico, opción sexual u otra el derecho al goce y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos; protegerlos de intromisiones arbitrarias es obligación de todas las autoridades.

**Artículo segundo:** A los efectos de la presente ley, derechos sexuales comprenden:

- el derecho a vivir una sexualidad placentera, responsable y libremente decidida, sin más límites que los expresamente señalados por ley y los derechos de otras personas.
- El derecho a la integridad corporal y la autonomía en el control del cuerpo,
- El derecho de alcanzar el más alto nivel de salud sexual.
- El derecho a la confidencialidad en el tratamiento de la sexualidad, particularmente de las y los adolescentes y *jóvenes*
- El derecho de acceder a una educación integral para la vida afectiva y sexual desde la temprana edad posibilitando, el bienestar, el desarrollo de la persona y el ejercicio de la sexualidad en forma plena, libre e informada.

**Artículo tercero:** Los Derechos Reproductivos comprenden:

- el derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos, es espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre estos.
- El derecho a la elección libre e informada de los métodos anticonceptivos seguros y efectivos de calidad y costo accesible.
- El derecho a recibir orientación, atención integral y tratamiento técnico profesional durante el embarazo, parto, puerperio y lactancia.
- El derecho de las mujeres a no ser discriminadas en el trabajo o el estudio por razón de embarazo o maternidad.
- El derecho de acceder a la orientación y consejería, prevención y tratamiento de problemas de infertilidad, infecciones de transmisión sexual, cáncer cérvico-uterino, mamario y prostático.

**Artículo cuarto:** Se prohíbe toda forma de discriminación en el ejercicio de estos derechos, ya sea por el Estado, sus agentes o por particulares, entendiéndose por discriminación para efectos de esta ley, cualquier, exclusión, menoscabo, restricción o diferenciación arbitraria basada en el sexo, edad, género, orientación sexual, estado civil, origen étnico, clase social, religión o creencias, discapacidad o cualquier causa análoga.

**Artículo quinto:** El reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos garantiza la atención integral a la salud sexual y reproductiva que incluye:

- Información, orientación y servicios de planificación familiar de calidad y adecuados a las necesidades de mujeres y hombres.
- acceso a servicios de salud de calidad y adecuados a las necesidades de mujeres y hombres en todo el ciclo vital que promuevan la salud integral y ayuden a recuperarla.
- reserva y confidencialidad de los temas de sexualidad y reproducción consultados por las y los adolescentes.
- Atención prenatal, del parto y postnatal
- Servicios, prevención y tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual, VIH/SIDA y hepatitis B y C ; prevención y tratamiento adecuado del cáncer cérvico uterino, de mamas y de próstata; prevención del embarazo no deseado; atención de calidad, adecuada y digna, para tratar las complicaciones del aborto y sus efectos en la salud de las mujeres; consejería en regulación de la fecundidad post aborto, consejería de la infertilidad y servicios multidisciplinarios adecuados para el tratamiento de la menopausia y la tercera edad.

**Artículo Sexto:** Los órganos centralizados y descentralizados del Estado, están obligados a promover e impulsar una cultura y educación orientada a la superación de los prejuicios estereotipados de valoración de mujeres y hombres y a desarrollar acciones educativas destinadas a reconstruir los roles que mantienen la desigualdad de género.

**Artículo séptimo:** Los órganos centralizados y descentralizados del Estado deben promover la educación que enfatice una valoración positiva de la sexualidad, de tal manera de que hombres y mujeres puedan decidir plena, consciente, libre y responsablemente sobre el ejercicio de su vida sexual y reproductiva.

**Artículo octavo:** El desconocimiento, inobservancia o violación a los derechos sexuales y reproductivos hacen responsables a los y las autores/as inmediatos/as de tales actos, y la restitución los derechos conculcados podrá ser demandada a través de los mecanismos creados por la Constitución Política del Estado y otras leyes.

**Nota del editor:** Ante la avalancha de presiones que el Presidente de la República de Bolivia está sufriendo por parte de la Iglesia Católica para evitar que sancione la Ley Marco sobre Derechos Sexuales y Reproductivos aprobada por el Congreso, la Oficina Jurídica para la Mujer de Cochabamba, Bolivia denuncia con fecha 15 de mayo de 2004: 1°- que esta intromisión del clero resulta inmoral e insoportable en un Estado de Derecho. 2°- que el presidente Carlos Mesa y, consecuentemente, todas las entidades sociales y religiosas tienen el deber de observar las leyes surgidas de los órganos legislativos legítimos. Y 3°- que dichas obligaciones presidenciales tienen que estar situadas en el marco de un Estado laico.

Para ello, la Oficina Jurídica para la Mujer de Cochabamba, propone reaccionar rápidamente y enviar una Carta al Palacio de Gobierno de Bolivia, mediante fax al No. 2153825

El Texto de la Carta sería el siguiente:

Señor

Lic. Carlos D. Mesa G

Presidente Constitucional de la República

La Paz.-

Excelentísimo Sr. Presidente:

Reciba usted nuestro saludo respetuoso y consideraciones más distinguidas. Molestamos su atención a objeto de expresarle lo siguiente:

Durante los años de vigencia del sistema democrático Bolivia ha recorrido un camino no libre de obstáculos hacia el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos a favor de todas las personas sin distinción alguna. Señal de ello son los planes y programas sobre reducción de mortalidad materna, seguro básico de salud, normas y protocolos para la atención integral a la salud de los adolescentes y otros.

Esta política heredada de sus antecesores, con mucho tino su autoridad decidió darle continuidad y reiterar el compromiso de Bolivia con el Programa de Acción del Cairo, cual consta en el documento " Preámbulo a la Declaración de Principios sobre Población y Desarrollo Sostenible" enviada a la reunión de Santiago de Chile.

Consecuente con esta política de Estado, el parlamento ha sancionado la Ley Marco sobre Derechos Sexuales y Reproductivos la misma que se encuentra en su despacho para su promulgación.

Tenemos conocimiento que en esta fase la Iglesia Católica viene ejerciendo presión para que su excelencia deje de lado sus compromisos éticos y jurídicos que tiene con la población para dar paso a mitos y prejuicios que niegan el reconocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

Conocedoras de su trayectoria ciudadana nos permitimos pedirle a Ud. mantener la línea de conducta coherente que le caracteriza y que demandó de la clase política antes de asumir la presidencia de la república.

Los derechos sexuales y reproductivos son Derechos Humanos y es obligación del Estado promoverlos y defenderlos.

Con este motivo, le saludamos atentamente.